

CONSTANCIA. Manizales, 31 de julio de 2023. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00522-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por MOVIAVAL SAS, en contra de CÉSAR HENRY GARCÍA ROJAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- 1.No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor (motocicleta) garante de la prenda, el cual debe ser expedido por la Secretaría de Tránsito donde se encuentre matriculado el mismo.
- 2.No se indicó en la demanda, el monto adeudado por la demandada y por el cual pretende hacer valer la garantía, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.
3. Deberá la parte interesada, aclarar la dirección para notificaciones y el domicilio del deudor, toda vez que indica como dirección para notificaciones MZ 6 45 BR LA UNIVERSAL ARMENIA; mientras que en todos los documentos

suscritos por el deudor, aparece como tal: Carrera 30 # 30-31, sin indicar la municipalidad a que pertenece.

4. Deberá afirmar bajo juramento la ubicación actual del vehículo automotor objeto de estas diligencias.

5. No aportó la notificación previa, de la solicitud de entrega del automotor, realizada al demandado.

6. No se estableció en la demanda. el lugar donde debe permanecer el vehículo objeto de aprehensión.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por MOVIAVAL SAS, en contra de CÉSAR HENRY GARCÍA ROJAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 126 Del 01/08/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd22f86848a33327a9731e366cb6fa9aed815f75edc47c10ef02a4ea420061bf**

Documento generado en 31/07/2023 01:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>